

*CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de cincuenta parcelas propiedad del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) por dos parcelas industriales, propiedad de la entidad Sodestepa, S.L. (BOJA núm. 21, de 25.2.93).*

Advertidos dos errores en la Resolución de 3 de febrero de 1993 de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de terrenos entre el Ayuntamiento de Estepa y la entidad Sodestepa, S.L., publicada en el BOJA núm. 21, de 25 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página núm. 1.367:

Donde dice: «a la derecha con parcela 32», debe decir «a la Derecha con parcela 34».

Y donde dice: «finca n° 1.833», debe decir «finca n° 17.833».

Sevilla, 15 de marzo de 1993

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de febrero de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2084/89, interpuesto por Don Lorenzo Sánchez Martínez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 3 de febrero de 1992, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> María Fidela Castillo Funes, en nombre y representación de D. Lorenzo Sánchez Martínez, contra resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 20 de enero de 1989, confirmada por desestimación del recurso de reposición por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 27 de junio de 1989, por las que se impuso al actor una sanción de 150.000 pesetas por infracción en materia de Turismo; sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguiente de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1993.— El Viceconsejero, José Salguero Carmona.

*RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de septiembre de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2703/92, interpuesto por Hotel Málaga Palacio, S.A., contra la Resolución de 25 de julio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada que fue formulado contra la de la entonces Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, de 29 de abril de 1986, en expediente H-MA-671, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó

Auto, que es firme, con fecha 9 de septiembre de 1992, al no haber comparecido la parte recurrente dentro del plazo legal, declarando en su parte dispositiva lo siguiente:

«La Sala diga: Se declara caducado el recurso y, en su consecuencia, archívense las actuaciones».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

HE DISPUESTO:

1°. El cumplimiento, en sus propios términos, del referido Auto, de 9 de septiembre de 1992, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 2703/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2°. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Turismo y Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga, para conocimiento y al efecto indicado.

Sevilla, 20 de abril de 1993.— El Viceconsejero, José Salguero Carmona.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se delegan competencias en materia de abono de subvenciones personales por la adquisición de viviendas en los Delegados Provinciales.*

El artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados. Por su parte el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda y Planificación la ordenación de las correspondientes pagas.

En desarrollo de la política de delegación de funciones para la agilización de procedimientos, eficacia en su resolución, y una mayor proximidad a los interesados, resulta muy conveniente realizar en cada provincia el proceso de gestión para el pago de las subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de Protección Oficial a que se refiere el Decreto 119/1992, de 7 de julio en su Título II, Capítulo Segundo, Sección Segunda, así como el de las subvenciones reguladas en el mismo Decreto en su Título II, Capítulo Primero, Sección Tercera, y más teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.2 y 11.3 de la Orden de 23 de octubre de 1992, que desarrolla el citado Decreto y que faculta a los Delegados Provinciales para resolver la procedencia de las citadas ayudas económicas.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia y en relación con los créditos que se asignen previamente por la Consejería a cada Delegación Provincial, las facultades que, en materia de aprobación de gastos, autorización de su compromiso, liquidación y ordenación de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias que regula el Decreto 119/1992, de 7 de julio, en su Título II, Capítulo Primero, Sección Tercera y en su Título II, Capítulo Segundo, Sección Segunda.

Segundo. Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente cada año, las normas de general aplicación y las instrucciones de la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

Tercero. Las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponden al órgano delegante.

Cuarto. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, sin perjuicio de que pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendida en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Quinto. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de las delegaciones de competencias establecidas en esta Orden, se hará constar así expresamente, con indicación de la presente disposición, considerándose dictadas a todos los efectos por la autoridad delegante.

Sexto. Se mantienen las delegaciones conferidas al Viceconsejero en el número primero de la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1991, con la salvedad de lo dispuesto en el número primero de la presente disposición.

Séptimo. Las Delegaciones conferidas por la presente Orden, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los Delegados Provinciales, se entenderán realizadas en los Secretarios Generales y, en su defecto en los Jefes de Servicio de las respectivas Delegaciones Provinciales, por orden de antigüedad en su nombramiento.

Octavo. Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, así como las que se requieran para la coordinación, control y seguimiento de las actuaciones que se realicen.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de abril de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se delegan competencias en materia de abono de honorarios de proyectos y dirección de las obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente al amparo de los Decretos que se citan.*

El artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados. Por su parte el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda y Planificación la ordenación de los correspondientes pagos.

En desarrollo de la política de delegación de funciones para la agilización de procedimientos, eficacia en su resolución, y una mayor proximidad a los interesados, resulta muy conveniente realizar en cada provincia el proceso de gestión para el pago de

los honorarios de proyecto y dirección de las obras de conservación y mejora de viviendas en Municipios de Actuación Preferente al amparo de los Decretos 238/1985 y 213/1988, y así mismo el gestión y pago de los contratos específicos suscritos para el funcionamiento de las Oficinas de Rehabilitación encargadas del asesoramiento, fomento de la iniciativa privada y apoyo en la gestión-tramitación de las ayudas existentes en materia de rehabilitación, tales como las que regula el Real Decreto 1932/1991, así como su colaboración en la gestión de los programas de actuaciones singulares, ayudas a la iniciativa rural y autoconstrucción de esta Consejería.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia y en relación con los créditos que se asignen previamente por la misma:

a) Las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación en materia de contratos específicos de redacción de proyectos y dirección de obras de rehabilitación, acogidos a los decretos 238/1985, de 6 de noviembre y 213/1988, de 17 de mayo, así como en materia de contratos específicos del personal encargado de la gestión del Patrimonio Residencial y Urbano en los Oficinas de Rehabilitación.

b) Las facultades que, en materia de aprobación de gastos, autorización de su compromiso, liquidación y ordenación de pagos vienen atribuidas al Consejero por el artículo 51.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las materias referidas en la letra a) del presente apartado.

Segundo. En ningún caso se entenderán comprendidos entre las competencias que se deleguen en la letra a) del apartado anterior la de celebrar convenios, ni la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salva cuando respondan a Modelos Tipos aprobados por el Consejero.

Tercero. Las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponden al órgano delegante.

Cuarto. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, sin perjuicio de que pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Quinto. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de las delegaciones de competencias establecidas en esta Orden, se hará constar así expresamente, con indicación de la presente disposición, considerándose dictadas a todos los efectos por la autoridad delegante.

Sexto. Se mantienen las delegaciones conferidas al Viceconsejero en el número primero de la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1991, con la salvedad de lo dispuesto en el número primero de la presente disposición.

Séptimo. Las Delegaciones conferidas por la presente Orden, en los casos de ausencia, vacante a enfermedad de los Delegados Provinciales, se entenderán realizadas en los Secretarios Generales y, en su defecto en los Jefes de Servicio de las respectivas Delegaciones Provinciales, por orden de antigüedad en su nombramiento.

Octavo. La delegación de competencias de la presente Orden se aplicará a los expedientes de calificación que se inicien a partir de la entrada en vigor de la misma.

Noveno. Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, así como las que se requieran para la coordinación, control y seguimiento de las actuaciones que se realicen.